

NOTARIA DÉCIMO PRIMERA

DEL CANTON

QUITO.

* CONSTITUCION

En la ciudad de San Fran-

cisco de Quito , capital-

de la República del Ecua-

dor , hoy día veinte y -

cinco de Marzo- de mil -

COMPAÑIA

novecientos ochenta , an-

te mí , el Notario Décimo

Primero del Cantón Quito,

" ECUADORADIO COM -

Doctor Rodrigo Salgado -

Valdez , comparecen los -

PAÑIA LIMITADA "

señores : Doctor Ernesto-

Rivadeneira García , de -

estado civil casado , en-

su calidad de Presidente-

de la Compañía Anónima -

CAPITAL : \$ 500.000,00

EL COMERCIO , según -

consta de los respectivos

documentos habilitantes -

que se entregan : Gonzalo Roberto Chávez , de estado civil -

casado , por sus propios derechos ; y , Doctor Javier-

Pallares , en estado civil casado , por sus propios -

derechos . - Los comparecientes son mayores de edad ,

de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad -



de Quito , hábiles para contratar y obligarse a quienes de co-
nocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta
que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el si-
guiente : " S E Ñ O R N O T A R I O : Sirva incorporarse
en el protocolo de escrituras públicas a su cargo , una que -
contenga la constitución de la compañía de Responsabilidad-
limitada , denominada ECUADORADIO COMPAÑIA LIMITADA , al te-
nor de las declaraciones que constan en las cláusulas , a con-
tinuación de la comparecencia de los intervinientes: I N T E R
V I N I E N T E S . O Intervienen y suscriben la siguiente
escritura ; Compañía Anónima EL COMERCIO , representada por el
señor Doctor Ernesto Rivadeneira García , en su calidad de -
Presidente , y como tal representante legal , conforme -
se desprende del nombramiento que se adjunta : el -
señor Gonzalo Rosero Chávez por sus propios derechos ; y ,
el Doctor Javier Pallares , por sus propios derechos . -
Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana , domici-
liados en esta ciudad de Quito , mayores de edad y plien-
tamente capaces para contratar. - E S T A T U T O S . - A r t í c u l o
P r i m e r o . - DENOMINACION . - Los compe-
recientes declaran su actual voluntad de constituir , como en
efecto constituyen , una sociedad de responsabilidad limitada,
denominada ECUADORADIO COMPAÑIA LIMITADA . - A r t í c u l o
S e g u n d o . - OBJETO SOCIAL . - Para cumplir con su ob-
jetivo la compañía podrá: P r i m e r o . - Producción de pro-
gramas informativos de enlace nacional y de intercambio de -
corresponsales . - S e g u n d o . - Edición y montaje de Ra-
dio Programas de análisis , enfoques, y reportajes para áreas



determinadas de la comunidad nacional . - T e r c e r o . -

Elaboración de un radio de impresoras de transmisión , recep-
ción de material informativo para usuarios locales , naciona-
les y extranjeros . - C u a r t o . - Implementación de un

radio de instrumentos fotográficos venta y difusión de mate-
rial fotográfico a nivel nacional y extranjero . - Q u i n -
t o . - Servicio de prensa a usuarios del interior del país.

S e x t o . - Elaboración y edición de documentales y audiovi-
suales . - S é p t i m o . - Elaboración y esputamiento-
de crónicas especializadas . Por otra parte la Empresa podrá

formar parte de otras compañías como socia o accionista , ac-
tuar como meroente o mandatario de terceras personas nature-
les o jurídicas . - A r t í c u l o T e r c e r o . - El

plazo de duración de la compañía , será de treinta años , e -
partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,

plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta-
General de Socios . - A r t í c u l o C u a r t o . - D O -
M I C I L I O . - La Compañía tiene su domicilio principal en la -

ciudad de Quito y podrá abrir agencias y/o sucursales en cual-
quier lugar del país o del extranjero . - A r t í c u l o -

Q u i n t o . - I M P O R T E D E L C A P I T A L . - El capital de -
la Compañía es de quinientos mil sucres (S. 500.000,00) divi-
dido en quinientas participaciones de un mil sucres cada una,

La Compañía entregará a cada socio , un certificado de aporta-
ción , en el cual constará necesariamente su calidad de no ne-
gociable y el número de las participaciones que por su aporte

le correspondan . - A r t í c u l o S e x t a . - I N T E -
N A C I O N . D E C A P I T A L . - El capital de la compañía es de qui-

nientos mil sucres (\$ 500.000,00) dividido en quinientas -
participaciones de un mil sucre cada una , conforme con el-
siguiente detalle : P r i m e r o . - Compañía Anónima EL CO
MERCIO ha suscrito y ha pagado en numerario doscientos cin-
cuenta y cinco participaciones equivalentes a doscientos cin-
cuenta y cinco mil sucres (\$ 255.000,00) . - S e g u n --
d o . - El señor Gonzalo Rosero Chávez ha suscrito ciento-
cincuenta participaciones equivalentes a ciento cincuenta --
mil sucres (\$ 150.000,00) y ha pagado ciento veinte parti-
cipaciones equivalentes a ciento veinte mil sucres , compra-
metiéndose a pagar la diferencia en numerario en un plazo de
noventa días a partir de la fecha de inscripción de la escri-
tura de constitución en el Registro Mercantil ; y , al señor
Doctor Javier Pallares ha suscrito y ha pagado en numerario-
noventa y cinco participaciones equivalentes a noventa y cin-
co mil sucres (\$ 95.000,00) . - A r t í c u l o S é p-
t i m o . - GOBIERNO Y ADMINISTRACION . - La Compañía es-
tará gobernada por la Junta General de Socios y administrada
por el Presidente y el Director Gerente quienes tendrán las-
atribuciones , derechos y obligaciones establecidas en la -
Ley de Compañías y en estos estatutos . La Junta General -
formada por los socios legalmente reunidos , es el órgano su-
premo de la compañía . - A r t í c u l o O c t a v o . -
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . - Son atribuciones -
de la Junta General de Socios : a) Designar y remover por
causas legales administradores y Gerente , señalándoles su -
remuneración ; - b) Nombrar y remover al comisario , quien
estará a cargo de la fiscalización de la compañía y durará -



un año en el período de sus funciones ; - c) Aprobar las -
cuentas y balances que presenten los administradores y garan-
tes ; - d) Resolver acerca de la forma del reparto de uti-
lidades ; - e) Resolver acerca de la amortización de las -
partes sociales ; - f) Consentir en la Cesión de las partes
sociales , previo el consentimiento unánime del capital so- -
cial ; - g) Admitir nuevos socios por resolución unánime -
en primera convocatoria ; - h) Decidir acerca del aumento-
o disminución del capital social y la prórroga del contrato -
social ; i) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de-
los inmuebles propios de la compañía ; - j) Resolver acer-
ca de la disolución anticipada de la compañía ; - k) Acor-
dar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las
causales establecidas en la Ley ; - l) Reformar el contra-
to social y el estatuto ; y , - m) Ejercer las demás atribu-
ciones contempladas en la Ley y Estatuto de la Compañía . - .

Artículo Noveno . - DEL PRESIDENTE . - El pre-
sidente será nombrado por la Junta General de Socios , para -
el período de dos años y podrá ser socio o no de la compañía.
Sus deberes y atribuciones son : a) Presidir las sesiones-
de la Junta General y firmar las actas respectivas ; - b) Ex-
tender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya de-
signación corresponde a la Junta General , salvo el suyo que-
los será por el Director Gerente ; - c) Firmar los certifi-
cados de aportación ; y . - d) Ejercer las demás atribuciones-
que le conceda la Ley y el Estatuto . - Artículo Dé-

cimo . - DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE . - En caso
de falta temporal del Presidente , le subrogará en sus funcio-

nes , el Director Gerente . Si la falta fuere permanente, la -

Junta nombrará un nuevo Presidente . - A r t í c u l o D é -

c i m o P r i m e r o . - D E L D I R E C T O R G E R E N T E . - H a b r á

un Director Gerente que será nombrado por la Junta General , -

por el período de dos años pudiendo ser socio o no de la compa

ña. Sus deberes son : a) Ejercer la representación legal ,

judicial y extrajudicial de la compañía ; - b) Dirigir y --

coordinar la marcha administrativa de la empresa , nombrando ,

removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno,

pudiendo inclusive designar gerente departamentales y contador;

c) Girar y aceptar cheques , ceder , endosar , descontar y -

transferir a nombre de la compañía , toda clase de documentos;

d) Abrir y cerrar cuentas bancarias , retirar fondos median-

te cheques , libranzas , órdenes de pago o cualesquier otra for

ma , siempre en relación con los negocios de la empresa ; - e)

Dirigir el archivo , contabilidad y correspondencia de la com-

pañía ; - f) Presentar a la Junta General , dentro de sesen-

ta días de concluido el ejercicio económico respectivo , el ba-

lance anual , la cuenta de pérdidas y ganancias , y la propos-

ta de distribución de beneficios ; g) Inscribir en el mes de

enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón , la lis-

ta completa de los socios de la compañía , con indicación del-

nombramiento apellido y monto del capital aportado , de acuer-

do con lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la

Ley de Compañías ; - h) Llevar el libro de actas de las Jun-

tas Generales y actuar como secretario de este organismo ; - -

i) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y -

el Estatuto . - A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o .



DE LA SUBROGACION DEL DIRECTOR GERENTE . - En caso de -
 ausencia temporal del Director Gerente , éste será subrogado -
 con todas sus atribuciones , incluyéndose la representación le-
 gal , judicial y extrajudicial de la compañía , por el Presiden-
 te . Si la ausencia fuere permanente , la Junta nombrará un -
 nuevo Director Gerente . - Artículo Décimo -
 Tercero . - El Presidente y el Director Gerente , con-
 tinuarán en el desempeño de sus funciones , aún cuando haya fe-
 necido su período hasta ser legalmente reemplazados , salvo el
 caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto por el-
 Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías . - Ar-
 tículo Décimo Cuarto . - Las Juntas Genera-
 les son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Di-
 rector Gerente , por su propia iniciativa o del socio o socios
 que representen por lo menos , el diez por ciento del capital-
 social , podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al admi-
 nistrador o a los organismos directivos de la compañía , la
 convocatoria a una Junta General de Socios , para tratar de
 los asuntos que indiquen en su petición . Las Juntas ordina-
 rias se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los
 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económi-
 co de la compañía , las extraordinarias en cualquier época en-
 que fueren convocadas . En las Juntas Generales solo podrán tra-
 tarse los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena
 de nulidad . Las Juntas Generales serán convocadas por lo me-
 nos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión , -
 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación , -

en la ciudad de Quito. Es aplicable a estas compañías lo establecido en los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, excepto por unanimidad, la celebración de la Junta. - Artículo -

Décimo Quinto. - DEL QUORUM. - La Junta General, no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - Artículo Décimo Sexto. - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, o no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. - Artículo Décimo Séptimo. -

Las Juntas Generales, estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste un Secretario especial que será nombrado en ese momento. -

Artículo Décimo Octavo. - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, así



1 vo al caso de los dispuesto en el artículo décimo cuarto del
2 Estatuto , en los deberán firmar todos los asistentes . Po-
3 drán ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente . -
4 Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas móvi-
5 les escritas a máquina en el anverso y reverso , las que de-
6 berán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y ru-
7 bricada una por una por el Secretario . - A r t í c u l o -
8 D é c i m o N o v e n o . - Las decisiones de la Junta Ge-
9 neral , se tomarán por mayoría de votos del capital concurren-
10 te , los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
11 mayoría. Para efectos de votación , por cada participación-
12 de un mil sucres el socio tendrá derecho a un voto . - A r -
13 t í c u l o V i g é s i m o . - EJERCICIO ECONOMICO . - .
14 Si una corporación de la compañía , se constituirá desde el pri-
15 mero de enero , hasta el treinta y uno de diciembre .- A r
16 t í c u l o v i g é s i m a P r i m e r o . - La Junta
17 General aceptará las normas pertinentes para la distribución
18 de los beneficios , a propuesta del Gerente General , hechas
19 que sean las deducciones de Ley . Cada socio tendrá derecho
20 a percibir las utilidades líquidas de la compañía , a prórre-
21 ta de la participación social pagada . - A r t í c u l o -
22 V i g é s i m o S e g u n d o . - La Compañía formará un
23 fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al vein-
24 te por ciento del capital social. En cada anualidad la com-
25 pañia segregará , de las utilidades líquidas y realizadas , -
26 un cinco por ciento para este objeto . Por decisión de la -
27 Junta General , se podrá también formar fondos de reserva espe-
28 ciales o facultativos . - A r t í c u l o V i g é s i m o

1 T e r c e r o . - Para la disolución y liquidación de la Com

2 paña , se observarán las normas establecidas en la Ley de -

3 Compañías , y además las que la Junta General estime conve--

4 niente dictar . - A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r

5 t o . - En todo lo no contemplado en el presente Estatuto ,

6 se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley-

7 de Compañías , las del código de Comercio , los convenios de

8 las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren a

9 plicables a este contrato de compañía . - DISPOSICIONES - -

10 TRANSITORIAS . - a) La parte pagada del capital aportado-

11 en numerario constitutivo de la compañía , ha sido deposite-

12 do en una cuenta bancaria especial de integración de capital

13 según consta del certificado de depósito que se protocoliza-

14 juntamente con la escritura ; y , b) Se autoriza expresa--

15 mente al Doctor Xavier Pallares para que realice todo los --

16 trámites en caminados a la constitución de la compañía , has

17 ta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades.

18 C O N C L U S I O N . - Cumpla usted señor Notario , con -

19 las demás formalidades de Ley , para el perfeccionamiento de es

20 ta escritura , de la misma que se servirá conferirme contra-co-

21 pias certificadas e igual número de copias simples . - (Firm--

22 do) Doctor Xavier Pallares , Abogado , con estricula profe-

23 sional del Colegio de Abogados de Quito , número 2 mil dos-

24 cientos sesenta y ocho . - Hecho aquí lo minuto la misma -

25 que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus per-

26 tes y leído que les fue integralmente esta escritura , por mí-

27 el Notario , firman conmigo en unidad de acto de todo lo - -

28 cual doy fe . - (Firmado) Doctor Ernesto Rivadeneira García .



(Firmado) señor Gonzalo Romero Chávez . - (Firmado) Doc-
 tor Javier Pallares . - El Notario . - (Firmado) Doctor -
 Rodrigo Salgado Valdez . - DOCUMENTOS HABI --
 LITANTES . - Quito , a veinte y siete de febrero de
 mil novecientos ochenta . - Señor Doctor : Ernesto Rivedensi
 ra García . - P r e s e n t e . - De mis consideraciones :
 Me cumple informarle que por resolución de la Junta General -
 de Socios de la Compañía Anónima EL COMERCIO de esta fecha , -
 se resolvió por unanimidad de votos nombrar a usted para que -
 desempeñe las funciones de PRESIDENTE de la Compañía , por el
 período de un año . Debiendo además dentro de sus funciones -
 ejercer la representación legal de la compañía . La constitu
 ción de Compañía Anónima EL COMERCIO se llevó a efecto median
 te escritura pública otorgada el veinte de diciembre de mil -
 novecientos cincuenta y dos , ante el notario Doctor Olmedo -
 del Pozo e inscrita el dieciséis de enero de mil novecientos -
 cincuenta y tres en el Registro Mercantil . - (Firmado) -
 Jaime Mantilla Anderson , Gerente General . - Acepto el car -
 go y prometo desempeñarlo de conformidad con el Estatuto y la
 Ley . - Quito , a veinte y siete de febrero de mil novecien -
 tos ochenta . - (Firmado) Doctor Ernesto Rivedensira Gar -
 cía . - Presidente . - Con esta fecha queda inscrito el -
 presente documento bajo el número seiscientos treinta y dos -
 del Registro de Nombres tomo ciento once . - Quito , -
 a trece de marzo de mil novecientos ochenta . - REGISTRO MER
 CANTIL . - (Firmado) Ilegible . La Registradora . - (Si
 que un Sello) . - . - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA . -
 Secretaría Nacional de Información Pública . - Oficio número

cero ciento veinte y ocho . - SENDIP - DCHENTA . - Quito , -
a febrero veinte y siete de mil novecientos ochenta . - Señor
Doctor : Javier Pallares . - Representante de la Empresa " E-
CUADORADIO COMPAÑIA LIMITADA " . - C i u d a d . - De mis-
consideraciones : En relación a su solicitud fechada el vein-
te y siete de los presenta-s mes y año , adjunto copia del con-
trato social , cúmplase hacerle conocer lo siguiente : De -
conformidad a las atribuciones que corresponden a esta Secre-
taría según el literal H) del Artículo primero de su Reglaman-
to , contenido en el acuerdo setenta - A dictado el veinte de-
enero de mil novecientos setenta y tres , y publicado en el Regis-
tro Oficial número doscientos sesenta y tres de marzo trece de
mil novecientos setenta y tres , informó previa y favorablemente
para que se proceda a constituir , legalmente la nueva Empresa
de Comunicación Social denominada " ECUADORADIO COMPAÑIA LIM-
TADA " , observando que la misma por su objeto se sujetará , a
más de las Leyes pertinentes , en especial a las disposiciones
contenidas en los Artículos primero , literal g) , segundo , -
tercero , cuarto , sexto , y décimo del citado Reglamento de -
SENDIP . Se dignará protocolizar el presente informe en el -
acto escriturario correspondiente y hacerlo valer ante la su-
perintendencia de Compañías ; constituida y aprobada que sea -
nos enviará un ejemplar debidamente inscrito . - Del señor -
Representante , muy atentamente . - DIOS , PATRIA Y LIBERTAD.
(Firmada) Fausto Molina , Secretario Nacional de Información
Pública . - (Sigue un Sello) . - . - BANCO POPULAR DEL
ECUADOR . - Quito , a marzo dieciocho de mil novecientos o- -
chenta . - C e r t i f i c a m o s . - * Que hemos recibido

de :



C. A. EL COMERCIO (DR. Ernesto Rivadenseira) \$ 255.000,00 ✓

SR. BENZALO ROSERO \$ 120.000,00 ✓

DR. JAVIER PALLARES \$ 95.000,00 ✓

\$ 470.000,00

SUN : Cuatrocientos setenta mil sucres 00/100 . Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : ECUADORADIO COMPAÑIA LIMITADA . - El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido . En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y de existieren de éste propósito , las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo , deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto , por el Superintendente de Compañías . - Muy atentamente . - (Firmado) Doctor Mauricio Pérez Martínez , Gerente , del Banco Popular del Ecuador .

Se otorgó ante mí , y en fe

de ello confiero esta TERCERA.

COPIA CERTIFICADA , -

firmada y sellada , en Quito , a treinta y uno de marzo de
mil novecientos ochenta .

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

R. Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON . - Mediante Resolución número RL seis mil seiscientos
noventa y uno , dictada el catorce de abril de mil novecien--
tos ochenta , por el señor Marcelo Avila Orejuela , Coordina
dor General , Encargado de la Superintendencia de Compañías ,
fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compa
ñía denominada " ECUADORADIO COMPAÑIA LIMITADA " , otorgada -
ante mí , el veinte y cinco de marzo de mil novecientos ochen
ta . - Tomé nota de este particular al margen de la respecti
va matriz , Quito a diecisiete de abril de mil novecientos o-
chenta .

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

R. Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

On 28

1 -ta fecha queda inscrita la Resolución número RL seis mil seis
2 cientos noventa y uno, del señor Coordinador General, Encarga-
3 do de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, de catorce
4 de Abril de mil novecientos ochenta, bajo el número 339 del Re-
5 gistro Mercantil, tomo lll.- Queda archivada la segunda copia
6 certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Com-
7 pañia "ECUADORADIO COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 25 de Marzo
8 de mil novecientos ochenta, ante el Notario Décimo Primero de
9 este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da así cumplimiento a lo
10 dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de confor-
11 midad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de -
12 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del
13 mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6847.- Qui-
14 to, a veinte y dos de Abril de mil novecientos ochenta.- EL RE-
15 GISTRADOR.-

